



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, veinte (20) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO
Demandado : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Radicado : 2021-00806

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUE DE TAMARINDO y en contra del BANCO BBVA COLOMBIA S.A., para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$333.700 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$296.300 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$296.300 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 30 de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 30 de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$333.500 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria vencida el 31 de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado JOHNNY ANDRES PUENTES COLLAZOS para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ ACVP